

acogiendo la opinión de los representantes del Ministerio Público que se abstiene de acusar". De esta suerte, correspondiendo al Tribunal Penal la apreciación de la prueba actuada conforme a su convicción, no cabe que se revea su decisión en lo que toca a los fundamentos fáctivos; ni aparece en definitiva un falso entendimiento o aplicación de las leyes penales.

les.- Por lo expuesto, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se declara improcedente el recurso interpuesto y se manda devolver el proceso al Tribunal de Origen para que se ejecute la sentencia. (...) Dres. Guillermo Espinoza Vega, Luis Muñoz Falconí y Adriano Rosales Larrea.

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "LIBRESA SOCIEDAD ANONIMA"**

1. CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía "LIBRESA SOCIEDAD ANONIMA" se otorgó en la ciudad de Quito el 15 de agosto de 1989 ante el Notario Segundo del cantón Quito: ha sido aprobada por el señor Superintendente de Compañías, doctor Carlos Muñoz Insua, mediante Resolución No. 89-1-1-1-1675 de 12 de sept. de 1989 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito. Bajo el No. 1903. Tomo 120. Quito, a 22 de Sept. de 1989.

2. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de s/. 19'000.000,00, con lo cual queda elevado a la cantidad de s/. 20'000.000,00.

3. INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: s/. 8'000.000,00 por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos, s/. 1'000.000,00 por capitalización de las reservas legales, s/. 10'000.000,00 por capitalización de las reservas facultativas.

4. En virtud de la mencionada escritura pública se reforman, entre otros, los siguientes artículos de los estatutos sociales, los que dirán: **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto social: a) Realizar la actividad editorial, ésto es, editar y coeditar, por cualquier medio de reproducción gráfico o técnico, cualquier obra del ingenio humano, utilizable con fines pedagógicos y culturales; la comercialización de dichos productos dentro o fuera del país y en especial en el área andina, ya sea por sí misma o por intermedio de las personas naturales o jurídicas que estime necesarias y/o mediante asociaciones; y para lo cual, podrá celebrar todo tipo de acto lícito, incluyéndose importaciones y exportaciones con arreglo a las leyes ecuatorianas y demás que fueren del caso, pudiendo importar materias primas, insumos, maquinarias y otros activos necesarios para el cumplimiento de su objeto, con sujeción a las leyes y regulaciones dictadas por la administración pública.- b) La prestación de servicios de asesoría, asistencia y consejería en los campos de sus objetivos principales.- c) Podrá intervenir y formar parte de otras sociedades, invertir sus capitales en acciones o participaciones y representar comercial o civilmente a toda clase de compañías o personas naturales o jurídicas, sea para asuntos agrícolas, comerciales, industriales o civiles relacionados con los objetivos principales.- Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la Compañía no podrá realizar las actividades previstas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación de Junta Monetaria número ciento veinte ochenta y tres de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, ni de arrendamiento mercantil". **ARTICULO TERCERO.- EL CAPITAL, LAS ACCIONES Y LOS TITULOS DE ACCION.-** El capital social de LIBRESA SOCIEDAD ANONIMA es de VEINTE MILLONES DE SUCRES (s/. 20'000.000,00), dividido en veinte mil (20.000) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles por un valor de UN MIL SUCRES (s/. 1.000,00) cada una... **ARTICULO SEXTO.- ORGANOS DE DECISION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-** La Dirección de la Compañía se ejerce por la Junta General y su administración por el Presidente, el Presidente Subrogante y el Gerente General...".

Además, se realiza la codificación de estatutos.

Quito, a 03 de octubre de 1989

Dr. Gonzalo Merlo Pérez,  
SECRETARIO GENERAL  
svr-390

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "PROCESADORA DEL CAUCHO ECUATORIANO SOCIEDAD ANONIMA PROCAESA"**

1. CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de reforma de estatutos de la compañía "PROCESADORA DEL CAUCHO ECUATORIANO SOCIEDAD ANONIMA PROCAESA" se otorgó en la ciudad de Quito el 9 de agosto de 1989 ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito; ha sido aprobada por el señor Superintendente de Compañías, Encargado, doctor José María Borja Gallegos, mediante Resolución No. 89-1-1-1-1708 de 15 de Sept. de 1989 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito. Bajo el No. 161. Tomo 21. Quito, a 27 de Sept. de 1989.

2. En virtud de la mencionada escritura pública se reforma el artículo cuarto del estatuto social, el que dirá: "Artículo Cuarto.- El objeto principal de la Compañía será el establecimiento y explotación de plantaciones de HEBEA BRASILIENSIS y otros géneros y especies de plantas que producen latex; la industrialización del latex y sus derivados; la comercialización de estos productos, incluso su exportación..."

Quito, a 04 de octubre de 1989.

Dr. Gonzalo Merlo Pérez  
SECRETARIO GENERAL  
svr-391

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE "NEXOS COMERCIAL C. LTDA."**

1. CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma de estatutos de "NEXOS COMERCIAL C. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 24 de agosto de 1989 ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito. El señor doctor José María Borja Gallegos, Intendente de Compañías de Quito, la aprobó mediante Resolución No. 89.1.2.1.1786 de 2 de octubre de 1989.

2. OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada: el señor Iván Ayala Reyes, en su calidad de Gerente General de la compañía "NEXOS COMERCIAL C. LTDA."; el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, casado y domiciliado en Quito.

3. AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de s/. 412.000,00, con lo que queda elevado a la suma de s/. 1'055.000,00.

4. INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario s/. 412.000,00.

5. Como consecuencia del aumento de capital se reforma el artículo quinto de los estatutos sociales, el mismo que dirá: "ARTICULO QUINTO.- IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de Un millón cincuenta y cinco mil sucres (s/. 1'055.000,00), dividido en mil cincuenta y cinco participaciones de un mil sucres cada una".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 2 de octubre de 1989

Dr. Gonzalo Merlo Pérez  
SECRETARIO GENERAL  
svr-394

**LOS AVISOS CON MAS EXITO EN LA CAPITAL**

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA  
EXTRACTO**

CITACION JUDICIAL AL SEÑOR RAMON OSORIO  
ACTOR: MARTHA CELANDIA VIZCAINO LEON  
DEMANDADO: RAMON OSORIO  
CUANTIA: s/. 150.000,00  
JUICIO: ORDINARIO (PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) N°412-89 AFR-OF. MYR.

JUEZ: ABG. OLIVER BARBA YNDARTE.  
PROVIDENCIA: JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Santo Domingo de los Colorados, a 26 de mayo de 1.989; a las 10h10. VISTOS. Avoco conocimiento en la presente causa en vista del sorteo realizado. En lo principal la demanda anterior es clara y reúne los requisitos legales. Dese el trámite ordinario en la presente causa. En consecuencia córrase traslado con el escrito de demanda y esta providencia al deman-

jado señor RAMON OSORIO, para que en el término de quin ce días conteste la demanda o proponga excepciones dilatorias y perentorias que se creyere asistido bajo apercibimiento en rebeldía. Atento el juramento rendido por la actora y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, citase al demandado señor RAMON OSORIO, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en la ciudad de Quito. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1953 del Cuerpo de Leyes antes citado, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de este Cantón. Cuéntese en la presente causa con los señores Alcalde y Procurador Síndico Municipal de este Cantón para los fines consiguientes. Négase por improcedente lo referente a que se mantenga el estado posesorio solicitado. Tómese en cuen-

ta el Casillero Judicial señalado por la actora. Notifíquese. f) Abg. Aliver Barba Yndante. Particular que llevo a su conocimiento para los fines consiguientes previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero Judicial para sus notificaciones posteriores.

El Secretario  
Lcdo. Carlos Balceca  
Hay un sello  
mcm=401

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA  
EXTRACTO**

CITACION JUDICIAL A LOS HEREDEROS DE PEDRO MOREIRA  
ACTOR: MIGUEL ANGEL CUENCA IMAICELA  
DEMANDADO: HEREDEROS DE PEDRO MOREIRA  
CUANTIA: s/. 200.000,00